



RESOLUCION N° 001 - DdP – 25

SAN LUIS, 6 de febrero de 2025

VISTO:

La Resolución 16/2025 del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), mediante la cual convoca a Audiencia Pública para el 6 de febrero próximo y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 27.742 (B.O. 08/07/2024), en su Artículo 1°, declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por un plazo de un (1) año.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 55, del 16 de diciembre de 2023 (B.O. 18/12/2023), se declaró la emergencia en el Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración fue posteriormente prorrogada mediante el Decreto N.º 1023, del 19 de noviembre de 2024 (B.O. 20/11/2024).

Que el Artículo 3° del mencionado DNU 55/23 determinó el inicio de la revisión tarifaria de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 24.076, aplicable a las prestadoras de servicios públicos de distribución y transporte de gas natural.

Que, en este sentido, el Artículo 42 de la Ley 24.076 establece:
“Cada cinco (5) años, el Ente Nacional Regulador del Gas revisará el sistema de



RESOLUCION N° 001 - DdP – 25

SAN LUIS, 6 de febrero de 2025

ajuste de tarifas. Dicha revisión deberá efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39, y fijará nuevas tarifas máximas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la presente ley.”

Que, en virtud de lo anterior, esta Autoridad Regulatoria elaboró la “Metodología para la Revisión Tarifaria dispuesta por el art. 3° del Decreto DNU N.º 55/2023”, en la cual se establecieron los criterios, pautas, modelos y métodos a aplicar para el análisis y determinación de los distintos conceptos que deben considerarse durante el procedimiento de revisión tarifaria.

Que, mediante la Resolución 15/2025 de la Secretaría de Energía de la Nación, se eliminó la Resolución 70/2015, la cual establecía precios máximos de referencia para garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos de capacidad, aplicables a fraccionadores, distribuidores y comercio.

Que, a raíz de dicha medida, el mercado de GLP se encuentra prácticamente “liberado”, lo cual afecta la economía de los sectores más vulnerables, quienes, por falta de acceso al gas de red, deben adquirir garrafas para calefaccionar o cocinar.

Que, en el marco de la propuesta presentada para la Audiencia Pública, la empresa Distribuidora de Gas Cuyana plantea un incremento de alrededor del 32%, el cual se suma a los aumentos ya autorizados en el último



RESOLUCION N° 001 - DdP – 25

SAN LUIS, 6 de febrero de 2025

año, que, dependiendo de la zona y del tipo de usuario, llegaron a alcanzar hasta el 800%.

Que, en el marco de la difícil situación socioeconómica que afectan a gran parte de las familias de la provincia, dicho pedido resulta desproporcionado. Según el informe de Condiciones de Vida del primer semestre de 2024 del INDEC, la tasa de pobreza alcanza el 51% y la de indigencia el 9,8% de la población.

Que el llamado a Audiencia Pública para la revisión tarifaria quinquenal se realiza en un contexto de total incertidumbre económica, lo cual puede generar estimaciones sobre la valuación de activos que incorporen un riesgo que deberá ser asumido por los usuarios.

Que, además, en la propuesta presentada por la distribuidora y transportista se solicita el ajuste automático y mensual de los montos conforme al Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el INDEC.

Que el mencionado índice, en noviembre de 2024, registró un incremento interanual del 155%, cifra que se encuentra muy por encima de los aumentos percibidos por los trabajadores registrados, y aún más en el caso de los trabajadores informales.

Que, a esta disparidad, se suma el hecho de que, en la propuesta, se solicita que los aumentos sean mensuales y automáticos.



RESOLUCION N° 001 - DdP – 25

SAN LUIS, 6 de febrero de 2025

Que, en caso de que el ENARGAS apruebe la propuesta de ajuste automático mensual, ello implicaría que el Estado renuncie a su potestad de regular las tarifas, delegando esta función en mecanismos automáticos que no consideran el contexto económico y social, lo cual limita su capacidad para intervenir y garantizar la razonabilidad de las tarifas, protegiendo así los derechos de las personas usuarias, especialmente de los sectores más vulnerables.

Que el Decreto 465/2024 estableció un período de transición hacia subsidios energéticos focalizados, que se extenderá desde el 1º de junio hasta el 30 de noviembre de 2024.

Que la vigencia del período de transición fue prorrogada por la Resolución 384/2024 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, hasta el 31 de mayo de 2025.

Que, en consecuencia, se debatirá el régimen de tarifas sin conocer el impacto real en la sociedad, dado que se desconoce el alcance del nuevo régimen de subsidios que implementará el Estado Nacional.

Que, además de la cuestión tarifaria, resulta fundamental debatir a nivel nacional la falta de acceso a la red de gas en la provincia de San Luis, donde, según datos del último Censo del INDEC (2022), el 49% de la población no accede a este servicio.



RESOLUCION N° 001 - DdP – 25

SAN LUIS, 6 de febrero de 2025

Que, al desagregar los datos del Censo 2022, se observa que en tres departamentos de la provincia (Belgrano, San Martín y Gobernador Dupuy), prácticamente ningún hogar tiene acceso a este servicio, lo que profundiza las desigualdades territoriales y obliga a sus habitantes a depender de alternativas más costosas y menos eficientes para cubrir sus necesidades básicas.

Que la Defensoría del Pueblo tiene la potestad de participar en este tipo de mecanismos de participación, otorgando voz a los sanluseños ante las autoridades nacionales y las concesionarias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis, la Ley VI-0167-2004 (5780) y el Capítulo VI de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, en lo que respecta a los derechos de los usuarios de servicios públicos.

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: INSTAR al ENARGAS a que rechace la solicitud de adecuación de tarifas presentada por las distribuidoras y transportistas, por no contemplar ni respetar la realidad económica y financiera de los usuarios.



RESOLUCION N° 001 - DdP – 25

SAN LUIS, 6 de febrero de 2025

ARTÍCULO 2: SOLICITAR al ENARGAS a que ajuste el esquema tarifario vigente, considerando la capacidad económica y financiera de los usuarios, con especial énfasis en quienes residen en barrios populares, asentamientos y en grupos altamente vulnerables.

ARTÍCULO 3: RECOMENDAR al ENARGAS a que, en coordinación con las transportistas y distribuidoras, implemente un plan de inversiones que habilite la conexión a la red de gas en los sectores que hoy carecen de este servicio; y establecer, durante la ejecución de dicho plan, la declaración de la comercialización de gas licuado de petróleo como servicio público.

ARTÍCULO 4: INSTAR al ENARGAS a que rechace la propuesta de actualización mensual basada en el IPIM, presentada por las transportistas y distribuidoras, al carecer de fundamento dado que los trabajadores —tanto formales como informales— no perciben incrementos de esa magnitud; y rechace el ajuste automático propuesto por las licenciatarias, en virtud de que el Estado no puede ni debe renunciar a su potestad de regular las tarifas.

ARTÍCULO 5: NOTIFICAR la presente resolución al Gobernador de la provincia de San Luis Cdor. Claudio Javier Poggi

ARTÍCULO 6: NOTIFICAR la presente resolución al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).



RESOLUCION N° 001 - DdP – 25

SAN LUIS, 6 de febrero de 2025

ARTÍCULO 7: NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina (ADPRA).

ARTÍCULO 8: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

Firmado digitalmente por Guillermo Belgrano Rawson, Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis.